

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
AUTO INTERLOCUTORIO No.**

Tipo de Proceso: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO: JORGE ORTIZ GAVIRIA
Radicado No. 13001310500720180031700

INFORME SECRETARIAL Doy cuenta a usted, con el proceso ejecutivo laboral instaurado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A contra JORGE ORTIZ GAVIRIA. Informándole que se hace necesario pronunciarse respecto del curador nombrado para la parte demandada. Sírvase proveer. Se presentaron inconvenientes con la verificación del expediente y archivo de proyecto

OSVALDO ORTEGA BELEÑO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Cartagena, junio veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede y siendo ello así, se observa que respecto del curador nombrado en auto anterior al señor JORGE ORTIZ GAVIRIA, reposa en el expediente a folios 72 y 73 las respectivas constancias de envío de las comunicaciones por correo certificado, no obstante lo anterior no se evidencia notificación alguna de parte de éste, de igual forma en memorial aportado el día 09 de diciembre de 2019 el curador nombrado solicita se le releve del cargo por tener su lugar de residencia en la ciudad de Medellín. Por lo que, a fin de no violar el derecho al debido proceso y defensa a la demandada, se procederá a relevar del cargo a tal curador y nombrar nuevo Curador:

Dr. FABIAN ENRIQUE ALMANZA BENITOREVOLLO, Email. almanzabogados@hotmail.co de Conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Asimismo, el del Artículo 48 DEL C.G. del P. en su numeral 7 reza en cuanto a la designación del curador:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
AUTO INTERLOCUTORIO No.**

de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo no afectará la competencia de las autoridades administrativas para la elaboración de las listas, la designación y exclusión, de conformidad con lo previsto en la ley.”

Comuníquese el nombramiento al curador de conformidad con el artículo 48 y 49 del C.G del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

1° RELEVAR del cargo al curador nombrado en auto anterior para JORGE ORTIZ GAVIRIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2° NÓMBRESE como nuevo Curador *ad-litem* Dr. FABIAN ENRIQUE ALMANZA BENITOREVOLLO, Email. almanzabogados@hotmail.co, del señor JORGE ORTIZ GAVIRIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

3°. COMUNÍQUESE el nombramiento al curador de conformidad con el artículo 48 y 49 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**LINA MARIA HOYOS HORMECHEA
JUEZA**

EHD

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
AUTO INTERLOCUTORIO No.**

Lina Maria Hoyos Hormechea

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Laboral 007 Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69b3d590a97e20c8d88d4fb47bf8436d8c254052d6ed19cadaedc1da4c76e55f

Documento firmado electrónicamente en 28-06-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>